

CÓDIGO: GJ-F-37	CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01			
FA: 5/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA		

FECHA:	15 DE JULIO DE 2026
--------	---------------------

El INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO, en ejercicio de sus competencias legales, procede a subsanar los errores de carácter formal, en virtud del **Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)**, el cual faculta para corregir en cualquier momento, los errores de simple forma, tales como los de digitación, transcripción, aritméticos u omisiones, siempre que las correcciones no alteren la esencia del acuerdo ni las obligaciones pactadas entre las partes.

TIPO DE PROCESO:	IMCT- 0040 DE 2026
DOCUMENTO OBJETO DE CORRECCIÓN:	CUENTA DE COBRO 5
DESCRIPCIÓN DEL ERROR:	POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN, EN LA CUENTA DE COBRO N.º 05 SE REGISTRÓ EN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO FECHA DE PRESENTACIÓN EL 03 DE JUNIO DE 2026.NO OBSTANTE, LA FECHA CORRECTA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDE AL 08 DE JULIO DE 2026. POR ERROR TRANSCRIPCIÓN, SE RADICA EXTEMPORÁNEO LA CUENTA N.5, SE REALIZÓ FUERA DE LOS TRES DÍAS HÁBILES
UBICACIÓN DEL ERROR:	EL ERROR SE ENCUENTRA, EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN
TEXTO ORIGINAL:	LA CUENTA DE COBRO N. 05, LA FECHA DE PRESENTACIÓN 03 DE JULIO DEL 2026
TEXTO CORREGIDO:	LA CUENTA DE COBRO N. 05, LA FECHA DE PRESENTACIÓN 08 DE JULIO DEL 2026

CONSIDERANDOS

- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— establece que los errores de carácter formal contenidos en los actos administrativos podrán ser corregidos en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, siempre que con ello no se modifique el sentido material de la decisión ni se vulneren derechos adquiridos.

CÓDIGO: GJ-F-37	CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES	 ALCALDÍA DE BUCARAMANGA	Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSION: 01			
FA: 5/09/2025	GESTIÓN JURÍDICA		

3. Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de transparencia, economía, responsabilidad y planeación.
4. Que la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan los procedimientos, etapas y requisitos aplicables a los procesos de contratación estatal, incluyendo la fase precontractual.
5. Que el principio de planeación exige que los documentos precontractuales contengan información clara, completa, precisa y suficiente, que permita definir adecuadamente el objeto, alcance, obligaciones y condiciones del contrato.
6. Que, de conformidad con la normatividad vigente, los errores de carácter formal en los documentos precontractuales y contractuales, pueden ser objeto de corrección, siempre que no se vulneren los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, igualdad ni los derechos de las partes.
7. Que, en el marco del proceso de contratación para la celebración de un contrato de prestación de servicios, se evidenció la existencia de por error de transcripción, en la cuenta de cobro n.º 05 se registró en el informe de cumplimiento de las obligaciones como fecha de presentación el 03 de junio de 2026.no obstante, la fecha correcta de presentación del informe corresponde al 08 de julio de 2026.
8. Que, el referido error no afecta la validez, legalidad ni la finalidad del proceso contractual, por cuanto corresponde a una situación de carácter meramente formal y subsanable, en concordancia con los principios de eficiencia, economía, buena fe y prevalencia del interés general. Lo anterior, en razón a que, en el caso concreto, se evidenció la inclusión de un por error de transcripción, en la cuenta de cobro n.º 05 se registró en el informe de cumplimiento de las obligaciones como fecha de presentación el 03 de junio de 2026.no obstante, la fecha correcta de presentación del informe corresponde al 08 de julio de 2026.
9. Que, en atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la debida claridad, transparencia, seguridad jurídica y correcta ejecución del contrato, resulta necesario precisar el valor parcial a cobrar por el contratista de manera correcta.

ACLARAR

PRIMERO: Por error de transcripción, en la cuenta de cobro n.º 05 se registró en el informe de cumplimiento de las obligaciones como fecha de presentación el 03 de junio de 2026.no obstante, la fecha correcta de presentación del informe corresponde al 08 de julio de 2026.

SEGUNDO: Por error transcripción, se radica extemporáneo la cuenta n.5, se realizó fuera de los tres días hábiles

En constancia firma,


DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO
SUBDIRECTORA TÉCNICA

Proyectó: YERLY TATIANA MELENDEZ FUENTES – Ab CPS 